Número 67. Viernes 5 de Junio de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	*Cénts*
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINSTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferrocarriles, la concesion de la línea de Torralba á Soria, por Almazan, cuyo trayecto fué aprobado en 31 de Mayo de 1869.

Art. 2.° Las obras deberán comenzarse á los seis meses, y desarrollarse su progreso del modo siguiente: el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pié de la obra, en el primer año el 10 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo el 30 por 100; en el tercero el 60, y al final del cuarto año todas las obras concluidas y el camino en disposicion de entregarse al servicio público. Todos los plazos se contarán desde la publicacion en la *Gaceta* de la órden de adjudicacion. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general. El Estado se incautará de las obras hechas y materiales acopiados, y se podrá acordar su construccion en el tiempo, modo y condiciones que se estimen oportunas, sin sujecion á las de la concesion caducada, y sin que el concesionario de ésta tenga más derechos que el de que se le abone el valor de las obras ó materiales que de las ejecutadas ó acopiadas por él sean aprovechables, con la deduccion de lo que por el concepto de subvencion haya recibido.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferrocarril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas en metálico, y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas, materiales acopiados al pie de la obra durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las de 1.250.000 que representa cada anualidad.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferrocarril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescr iben las leyes de presupuestos, ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Por tanto:

Mandados á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.=YO EL REY.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real órden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atencion del Gobierno de S. M., y despues de una madura reflexion:

Considerando:

1.° Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razon no pudo entenderse derogada por aquélla la Real órden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver en alzada dichos acuerdos:

2.° Que esta disposicion fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe:

3.° Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real órden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles asi las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revision que se reservó el Gobierno, limitado á señalar la infraccion, pero sin autoridad para corregirla, si la Comision que la habia cometido insistia en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real órden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de....*—(Gaceta del dia 4 de Junio de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 92.

Llegada la época en que pueden desarrollarse enfermedades que afecten de una manera ostensible á la pública salud, y en mi deber de adoptar toda clase de medidas que alejen cuanto sea posible sus desagradables efectos y tristes consecuencias, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Juntas municipales de Sanidad y Guardia civil cumplan con toda exactitud y hagan cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, cuantas disposiciones se dictaron respecto á este importante asunto en el año próximo anterior por el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde) y por mi autoridad, principalmente las que prescriben las circulares números 106 y 165, publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 4 de Julio y 8 de Setiembre del mismo año.

Al propio tiempo, y considerándose de gran utilidad la prohibicion del tráfico de importacion y exportacion de trapos, para evitar la difusion de gérmenes de la enfermedad sospechosa que reina en la provincia de Valencia, y la que pudieran ocasionar otros focos de infeccion desconocidos, recomiendo á los indicados Sres. Alcaldes, Juntas y Guardia civil ejerzan la más activa vigilancia sobre este particular, no consintiendo dicho tráfico en manera alguna, con lo cual darán una prueba de su acreditado celo en obsequio del bien general y de respeto á las órdenes de este Gobierno, encaminadas siempre á garantir cuanto sea dable la salud pública.

Soria, 5 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

José de Vilches.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á la Instruccion del impuesto de consumos se arrendarán los derechos y recargos sobre las especies gravadas por dicho impuesto que se consuman en el término municipal de esta capital durante los años económicos de 1885 á 86 y los siguientes de 1886 á 87 y de 1887 á 88, en el concepto de que deberán aplicarse en su integridad las tarifas legales 1.ª y 2.ª que á continuacion se insertan, que el tipo anual que ha de servir de base á la subasta será el de 65.000 pesetas por cuota del Tesoro, con más 1.571'50 por gravámen en sal, en junto 66.571'50, y que el Ilustre Ayuntamiento podrá imponer un recargo de 100 por 100 como máximum sobre los derechos de la 1.ª y 2.ª tarifa expresadas, excepcion hecha del referido gravámen señalado á la sal.

El arrendamiento se hará en subasta pública, doble y simultánea en Madrid y Soria en los despachos respectivos de las Administraciones de Propiedades é Impuestos, presidiendo dichos funcionarios y ante Notario público, el dia 22 de Junio del presente año á las doce de la mañana, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones, que han de estar extendidas en el papel timbrado de la clase 11.ª, se verificarán en pliego cerrado ajustadas al modelo que se publica al final de este edicto, sin raspaduras ni enmiendas, expresando en letra la cantidad que se ofrezca y admitiendo ó mejorando el tipo fijado, que para mayor claridad y conocimiento de los rematantes, es el siguiente:

Partícipes.	*Pesetas.*	*Cénts.*
Importe anual del cupo del Tesoro...	65.000	
Id. del gravámen sobre la sal......	1.571	50
Id. de los recargos municipales....	65.000	
Total tipo de un año........	131.571	50

2.ª La proposicion debe garantizarse depositando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de la subasta ó sea 2.632 pesetas, inclusos los recargos, acompañando el resguardo del depósito, así como la cédula personal del proponente.

3.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los indivíduos de Ayuntamiento, ya estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

4.ª Si resultan dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por el término de 15 minutos, adjudicando el arriendo al mejor postor.

5.ª Si las proposiciones iguales fueran presentadas en distintas capitales, la licitacion verbal á que se refiere la regla anterior se verificará en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos y recargos municipales de la ciudad de Soria, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones por el precio anual de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

Soria, 1.º de Junio de 1885.—José María Ortiz de Pinedo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos de consumos de Soria en pública subasta, que se verificará en Madrid y Soria, ante los Administradores de Propiedades é Impuestos de las respectivas provincias, el dia 22 de Junio de 1885 á las doce de la mañana.

1.ª El arriendo regirá desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1888.

2.ª El arrendatario por lo que respecta al ramo á que se contrae el presente convenio queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

3.ª La cobranza de derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse á las tarifas vigentes y á las reglas de instruccion.

4.ª El tipo del remate se entenderá aumentado en proporcion á los recargos municipales que legalmente se impongan sobre las cuotas del Tesoro.

5.ª Las cantidades correspondientes á los recargos serán entregadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la forma y plazos que deben serlo los derechos del Tesoro.

6.ª El arrendatario recaudará por cuenta de la propia Corporacion y en la forma que ambas partes convinieren los arbitrios especiales que ésta tenga establecidos, ó en lo sucesivo imponga, con arreglo á la ley, permitiendo al Ayuntamiento intervenir la recaudacion de los mismos si no quedase concertada.

7.ª No le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de recargos por pertenecer estos á la Hacienda.

8.ª Se atendrá á las disposiciones de la Instruccion en cuanto á los consumos del extrarradio.

9.ª Facilitará mensualmente á la Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, así como tambien los demás datos que se le pidieren, y presentará los libros y registros que lleve siempre que la Administracion los reclame durante el arriendo y tres meses despues.

10. En los cinco primeros dias de cada mes ingresará en la Tesorería de la provincia ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

11. Si no verificase dichos ingresos en el expresado plazo ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 10, quedando la fianza que hubiere prestado á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque despues se hagan otros contratos por menor precio.

12. Siendo el remate á suerte y ventura, no se concederá en ningun caso rebaja de precio ni indemnizacion alguna.

13. Si dejando de cumplir alguna condicion irrogase perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarla, siendo esta obligacion recíproca.

14. Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja se modificará proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

15. La Administracion le prestará eficaz auxilio cuando lo reclame y legalmente pueda concedérsele.

16. No podrá dársele posesion del contrato sin que préviamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusos todos los derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el plazo improrrogable de 30 dias para completarla con la cantidad respectiva á los recargos, en la inteligencia que de no verificarlo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que hubiese prestado como compensacion de los perjuicios que la rescision puede causarle, con lo cual el arrendatario se hallará libre de toda otra responsabilidad.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion, de cuyo fallo podrán entablarse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia en el término de ocho dias siguientes al de la notificacion: la providencia del Delegado será notificada á los reclamantes, pudiendo éstos entablar recurso de apelacion ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo reglamentario y prévias las formalidades establecidas en la Instruccion del impuesto.

18. No se celebrará más que una subasta si en ella se presenta alguna ó algunas proposiciones en forma legal que cubran el tipo y acepten las condiciones, siendo inadmisibles las que no reunan estos requisitos.

19. Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia ó de otra autoridad superior si así se estableciere.

20. Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposicion conforme al tipo y pliego de condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

21. Si la aprobacion de la subasta se retrasa más de cuarenta dias, contados desde el remate, podrá retirar la proposicion el rematante, quedando libre de todo compromiso.

22. Si el rematante no toma posesion por falta de fianza ú otra causa que le sea imputable el dia en que deba comenzar á regir el arriendo, perderá el depósito que haya hecho para optar á la subasta, y será responsable de los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

23. El contratista renuncia todo fuero y privilegio que pudiera asistirle, y se somete á la via contenciosa-administrativa en cuantas cuestiones llegasen á suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, rescision y efecto del contrato en todas aquellas cuestiones no previstas en el presente pliego.

24. Así los gastos de escritura como los de su primera copia y los de insercion de los anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* serán de cuenta del rematante, que deberá haber cumplido esta obligacion al entregar dicha primera copia.

25. Reservándose el Ministro de Hacienda la facultad de remover libremente el personal que los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion, el rematante queda obligado á aceptar el precepto establecido en la ley en la forma y modo que la misma y su reglamento determina.

Teniendo asimismo presente que los contratos administrativos no pueden someterse á juicio de árbitros, y que el contratista, como tal, quedará sujeto al pago de la cuota que le corresponda de la contribucion industrial.

Soria, 1.º de Junio de 1885.=El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.ª PARA TODA CLASE DE POBLACIONES.

ESPECIES.		UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pests. Cénts.	2.ª De 5.001 á 12.000. Pests. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pests. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pests. Cénts.	5.ª De 40.001 á 100.000. Pests. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pests. Cénts.
Carnes	Vacunas lanares ó cabrías — Carnes muertas en fresco	Kilógramo	0 05	0 07	0 09	0 10	0 11	0 12
	Vacunas lanares ó cabrías — En cecina ó saladas	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15
	Id. de cerda — Carnes muertas en fresco	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 15
	Id. de cerda — Saladas	Idem	0 11	0 13	0 15	0 16	0 18	0 20
Líquidos	Aceite de todas clases	Idem	0 08	0 09	0 10	0 11	0 12	0 13
	Aguardiente y alcohol	Cada grado en 100 litros	0 70	0 75	0 80	0 85	0 90	0 95
	Licores	Idem	0 80	0 90	0 95	1	1 10	1 20
	Vinos de todas clases	100 litros	2 50	5	6 25	8 75	10	12 50
	Vinagre	Idem	1	1 25	1 40	1 75	2	2 10
	Cerveza, sidra y chacolí	Idem	0 90	95	1	1 10	1 15	1 25
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilógramos	1 12	1 12	1 12	1 15	1 20	1 25
	Trigo y sus harinas	Idem	1	1	1	1 05	1 10	1 15
	Cebada, centeno, maiz y mijo, panizo y sus harinas.	Idem	0 30	0 30	0 30	0 40	0 45	0 50
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem	0 20	0 20	0 20	0 22	0 23	0 25
	Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.	Kilógramo	0 02	0 02	0 04	0 05	0 06	0 08
	Jabon duro y blando	Idem	0 07	0 07	0 07	0 09	0 09	0 11
	Carbon vegetal	100 kilógramos	0 20	0 20	0 25	0 30	0 30	0 30
	Id. de cok	Kilógramo	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 15
	Conservas de frutas	Idem	0 05	0 05	0 08	0 10	0 12	0 12
	Conservas de hortalizas y verduras	Idem	0 04	0 04	0 06	0 08	0 10	0 10
	Sal comun	Idem	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09	0 09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pests. Cénts	2.ª De 5.001 á 12.000. Pests. Cénts.	3.ª De 12.001 á 20.000. Pests. Cénts.	4.ª De 20.001 á 40.000. Pests. Cénts	5.ª De 40.001 á 100.000. Pests. Cénts.	6.ª De 100.001 en adelante. Pests. Cénts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	0 03	0 04	0 04	0 04	0 04	0 05
Pavos	»	0 25	0 30	0 40	0 40	0 50	0 50
Capones	»	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25
Faisanes	»	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	»	0 08	0 08	0 10	0 10	0 10	0 15
Aves trufadas	»	0 30	0 40	0 46	0 50	0 55	0 60
Conservas de las anteriores especies	Kilógramo	0 12	0 15	0 20	0 20	0 25	0 25
Nieve, hielo natural	100 kilógramos	0 80	0 90	1 10	1 30	2	3 50
Hielo artificial	»	0 40	0 45	0 55	0 70	1 10	1 80
Cera en rama ó manufacturada	»	16 80	17 30	17 90	18 40	19	19 50
Estearina parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	»	14 50	15 80	15 70	16 20	16 80	17 30
Huevos	El ciento	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20	0 20
Queso	100 kilógramos	3 26	4 36	4 36	4 40	5 50	6 70
Leche	»	2	2 20	2 30	2 40	2 50	3 20
Manteca extraida de leche	»	3	4	4 10	4 15	4 50	5
Paja de cereales, algarrofas, hierbas ó plantas para ganados	»	0 05	0 08	0 10	0 15	0 15	0 20
Leña	»	0 15	0 18	0 20	0 25	0 25	0 30

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual del año próximo de 1885-86, ha sido presentado al Ayuntamiento, por quien se ha dispuesto en sesion de este dia que en el sitio acostumbrado ó sea en Secretaría, se exponga al exámen de todos los sujetos comprendidos en expresado documento, cuya exposicion durará 15 dias desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo término podrán hacer al Ayuntamiento las reclamaciones que les convenga, no sólo por el perjuicio que inmediatamente crean habérseles hecho, sino por el general que pueda inferirse á los contribuyentes con las omisiones ó errores que á algunos favorezcan.

Pozalmuro, 31 de Mayo de 1885.=El Alcalde accidental, Pedro Mazalvete.

Ayuntamiento de Nafría la Llana.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamienso de este distrito el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse y exponer lo que á su derecho pueda convenirles; una vez trascurridos no se admitirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletin oficial* de la provincia para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Nafría la Llana, 31 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Nicolás Aldea.

Ayuntamiento de Viana.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados en este distrito para el próximo ejercicio de 1885-86, se celebrará subasta ante dicha corporacion y en su sala consistorial el dia 5 de Junio próximo de seis á siete de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.615 pesetas 84 céntimos. Si no se presentasen licitadores en este remate, se celebrará otro el dia 10 del expresado Junio á la misma hora.

Viana, 28 de Mayo de 1885.=El Alcalde Presidente, Antolin Gallego.

Ayuntamiento de Tardesillas.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1885-86, el primer remate tendrá lugar en las salas consistoriales de la corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el dia 6 del próximo Junio á las diez de su mañana, y si aquel no tuviese lugar por falta de licitadores, se celebrará segunda y última subasta el 13 del mismo mes y hora indicada.

Tardesillas, 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Julian Tejero.

Ayuntamiento de Alpanseque.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de individuos que lo componen vecinos de este pueblo, tiene acordado sacar á pública licitacion las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el ejercicio de 1885-86, para lo cual se celebrará pública subasta ante el citado Ayuntamiento el dia 6 de Junio próximo á las nueve de la mañana, y en caso de no presentarse licitador en dicha subasta, se celebrará segunda y última el dia 13 del mismo en igual hora, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alpanseque, 28 de Mayo de 1885. - El Alcalde, Mariano Galindo.

Ayuntamiento de Povar.

Don Angel Pascual, Alcalde constitucional de esta villa y distrito de Povar,

Hago saber: Que acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1885-86, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial en los dias 7 y 14 del próximo mes de Junio de diez á doce de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en el primer remate, se admitirán proposiciones en el segundo en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instruccion por que se administra este impuesto.

Povar, 31 de Mayo de 1885.—Angel Pascual.

Ayuntamiento de Narros.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir é igual número de asociados, en sesion ordinaria de 25 del actual, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1885 á 1886, teniendo lugar sus remates en los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio en la sala consistorial de este pueblo á las nueve de sus mañanas, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Narros, 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Ayuntamiento de Nepas.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 1886, queda expuesto al público por el tiempo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se creyesen habérseles inferido, pasados los cuales no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Nepas, 31 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Arévalo de la Siera.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesion del dia 24 del actual el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo municipal en el año económico de 1885 á 86: el primer remate tendrá lugar el dia 8 de Junio próximo, y el segundo el dia 15 del mismo mes y horas de las diez de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se celebrará el remate.

Arévalo, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Isidoro Arévalo.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Por término de ocho dias desde que el presente anuncio vea la luz en el *Beletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal el cómputo amillarado de este distrito que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Torralba del Burgo, 1.º de Junio de 1885.=El Alcalde, Tomás Frias.

Ayuntamiento de Villar del Ala.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1885-86, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. De no haber licitadores en ésta tendrá lugar la segunda el dia 15 á la mencionada hora.

Villar del Ala, 31 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Toribio García.

Ayuntamiento de Baraona.

Durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa en el próximo año de 1885-86, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Baraona, 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Ramon Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una con leche fresca, la que desee colocarse se acercará á tratar las condiciones en casa de D. Serafin Aragonés, Collado, número 76, Soria.

ACOTAMIENTO.=Toribio Valer, vecino de Nieva, distrito municipal de Calderuela, deja acotadas desde este dia todas las fincas de su propiedad, así como las que lleva en arrendamiento para toda, clase de aprovechamiento de pastos, tanto de labor como monte y lastras, radicantes en los términos de Nieva, Cortos y despoblado San Roman.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN.

Requerimiento.

Publicada en el *Boletin oficial* de esta provincia, fecha 15 de Mayo último, la derrama de un dividendo pasivo extraordinario de 100 pesetas por accion de pago de esta sociedad, acordado en Junta general celebrada en 24 de Junio del año último, y en la prevision de que dejen de satisfacerlo algunos de los señores accionistas, se les requiere por el presente, en virtud de lo prescrito en los artículos 16 y 23 del Reglamento vigente, para que en el improrrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de este aviso, que á la vez se inserta en la *Gaceta de Madrid*, lo hagan efectivo en casa del Tesorero de la Sociedad D. Saturnino Peña, Plaza de San Estéban, Soria; bien entendido, que de no hacerlo así, serán caducadas las acciones en descubierto.

El Presidente Antonio María Ballesteros.=El Secretario, Cárlos Sanchez O'Mulryan.

Relacion de acciones obligadas al pago y nombres de sus tenedores.

Número de acciones.	Numeracion de las mismas	Tenedores.	Dividendo. — *Pesetas.*
4	1, 2, 42, 43	D. Saturnino Peña	400
1	3	Eduardo Peña	100
6 y 1/2	4, 5, 34, 1.ª 1/2 66, 73, 74, 82	Manuel Peña	650
2	54, 55	Felipe Rodrigo	200
1 y 1/2	1.ª 1/2 59, 86	Ladislao Carrascosa	150
1/2	2.ª 1/2 59	María de Mateo	50
3 y 1/2	1.ª 1/2 6, 64, 118, 119	Zacarías y D. Juan de la Orden.	350
1	65	José María Fresneda	100
2	71, 72	Juan M.ª Saavedra y Codevido.	200
1	81	Saturio Gomez.	100
1	116	Timoteo Mena y Ramos	100
1	121	Antonio Benito	100
1	122	María Almarza	100
1	149	Eustasio Hernandez	100
2	150, 151	Bernabé Monforte y Diez	200
1	75	Juan Perez Oñate	100
1	76	Gil Garcés	100
1	89	Carlos Sanchez	100
1	91	Juan Aparicio Gil	100
2	94, 95	Antonio María Ballesteros	200
2	35, 36	José Antonio Corral	200
20	37, 38, 44, 56, 57, 1.ª 1/2 66, 1.ª 1/2 78, 90, 93, 99 á 109, 114	Juan Anglada y Ruiz	2000
1	77	Bernardo Perez	100
1	130	Guillermo Pozzi	100
14	1.ª 1/2 88, 2.ª 1/2 63, 83, 92, 96 á 98, 115, 120, 123 á 125, 129, y 132	Jacinto Calvet y Anglada	1400
73			7.300

El Presidente, Antonio María Ballesteros.=El Secretario, Cárlos Sanchez O'Mulryan.

Soria:—Imprenta provincial.